



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de febrero de 2019

RES. CM N° 21 /2019

**VISTO:**

El Expediente CM N° “DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa-“, la Resolución CAGyMJ N° 138/2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que según surge de las constancias obrantes en el expediente indicado en el Visto, en lo que aquí importa, por Res. CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa-, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido (fs. 257/344).

Que una vez sustanciado el respectivo procedimiento, a través de la Res. CAGyMJ N° 29/2014 se aprobó lo actuado y se adjudicó la obra a la firma Eduardo Caramian SACICIFyA (CARAMIAN), por la suma de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro con 60/100 (\$13.081.224,60), conforme la propuesta económica oportunamente ofertada.

Que ello así, el contrato correspondiente fue suscripto el 30 de junio de 2014, y el acta de inicio de obra tuvo lugar el día 1 de agosto del mismo año.

Que posteriormente, mediante la Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobaron economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta y cinco (45) días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión correspondiente.

Que luego, por Res. CAGyMJ N° 47/2015 se aprobaron las siguientes redeterminaciones de precios: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 1 (enero a abril de 2014) de 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 (abril a julio de 2014) de 8,6%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$ 36.233,22). 3.- la redeterminación provisoria



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

de precios N° 2 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el adelanto financiero por las sumas de Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente. A fs. 3907/3908 y fs. 3909/3911 lucen suscriptas las actas respectivas.

Que de otra parte, la Resolución CAGyMJ N° 52/2015 dispuso: *“Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses”, y “Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173”.*

Que asimismo, por Res. CAGyMJ N° 65/2016 se aprobó: 1.- la variación de referencia promedio de 7,14% para la redeterminación provisoria de precios N° 3 (julio de 2014 a febrero de 2015) y para la redeterminación provisoria N° 4 (febrero al mes de abril de 2015) en un 7,78%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Cuatro con 49/100 (\$767.034,49). 3.- la redeterminación reprovisoria de precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 43/100 (\$544.098,43). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Seis con 86/100 (\$490.576,86). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con 02/100 (\$572.717,02). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre los certificados de obra 4 al 11, en la suma de Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete con 22/100 (\$591.817,22). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Ocho con 70/100 (\$420.908,70). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 21/100



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

(\$248.746,21). 9.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 74/100 (\$106.532,74).

Que nuevamente, en materia de redeterminación de precios, mediante Res. CAGyMJ N° 66/2017 se resolvió lo siguiente: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 5 (julio de 2014 al mes de agosto de 2015) en un 8,32%. 2.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5, sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 por la suma total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 (\$ 657.254,44). 3.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 en la suma total de Pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 78/100 (\$52.748,78). 4.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificado de obra N° 16 al 18 en la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 (\$37.417,52). 5.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - en la suma total de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 85/100 (\$33.736,85). 6.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - en la suma total de Pesos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 62/100 (\$39.385,62). 7.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18, en la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve con 23/100 (\$45.199,23). 8.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos con 11/100 (\$463.632,11). 9.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 97/100 (\$328.878,97). 10.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 99/100 (\$296.527,99). 11.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Siete con 40/100 (\$346.177,40). 12.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24, en la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$397.275,83). 13.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Doscientos Seis Mil Nueve con 46/100 (\$206.009,46). 14.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 49/100 (\$146.133,49). 15.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Pesos Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 73/100 (\$131.758,73). 16.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18, en la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 85/100 (\$153.819,85). 17.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Ciento Veintiocho Mil Doscientos Veinte con 56/100 (\$128.220,56). 18.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 67/100 (\$90.953,67). 19.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Ochenta y Dos Mil Seis con 79/100 (\$82.006,79). 20.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24, en la suma total de Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con 68/100 (\$95.737,68). 21.- Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 y acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de obra 16 al 24 del adicional de obra N° 1 el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, como también, el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, que como Anexo I y Anexo II formaron parte de dicho acto.

Que luego, por Actuación N° 18220/16 de fecha 11 de agosto de 2016, la contratista solicitó las redeterminación provisorias de precios números 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24. Asimismo, mediante Actuación N° 18221/16 de fecha 11 de agosto de 2016, la contratista solicitó las redeterminaciones provisorias de precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1.

Que dichas presentaciones fueron rectificadas mediante Actuación N° 28383/16 (fs. 6409/6442), de fecha 5 de diciembre de 2016, y Actuación N° 28384/16 (fs. 6185/6222), de fecha 5 de diciembre de 2016, en las que se solicitó la redeterminación provisorias de precios nro. 6, con una variación porcentual de 10,12% desde enero a marzo de 2016, por los Certificados de Obra N° 18 al 24 con una diferencia a pagar de Pesos Ciento Setenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 77/100 (\$170.576,71), y la redeterminación de provisorias de precios nro. 7 por los Certificado de Obra N° 21 al 24 con una diferencia de Pesos Ciento Noventa y Cuatro Mil Doscientos Veintisiete con 83/100 (\$194.227,83).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios tomó la intervención de su competencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que con posterioridad, por Actuaciones N° 4863/17 y 4864/17, ambas de fecha 16 de marzo de 2017, la contratista solicitó nuevamente las redeterminaciones de precios N° 1 al 7 de la obra.

Que no obstante, mediante Actuación 13628/17 de fecha 22 de junio de 2017, entregó documentación complementaria y rectificatoria a la solicitud efectuada por actuación N° 4864/17. Se trata de las redeterminaciones provisorias Nros. 1 a 7 sobre los certificados 25 a 28 de la obra básica, cuyas variaciones promedios son las siguientes: Provisoria N° 1 de 13,80% (abril de 2014), Provisoria N° 2 de 8,60% (julio de 2014), Provisoria N° 3 de 7,14% (febrero 2015), Provisoria N° 4 de 7,78% (agosto de 2015), Provisoria N° 5 de 8,32% (agosto de 2015), Provisoria N° 6 de 10,12% (enero de 2016) y Provisoria N° 7 de 14,94% (abril de 2016). Asimismo, indicó las siguientes diferencias a pagar: Provisoria N° 1 de Pesos Treinta Mil Seiscientos Cinco con 95/100 (\$30.605,95). Provisoria N° 2 de Pesos Veintiún Mil Setecientos Cinco con 39/100 (\$21.705,39). Provisoria N° 3 de Pesos Diecinueve Mil Quinientos Setenta con 28/100 (\$19.570,28). Provisoria N° 4 de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 05/100 (\$22.847,05). Provisoria N° 5 de Pesos Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Tres con 71/100 (\$26.333,71). Provisoria N° 6 de Pesos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cinco con 88/100 (\$34.695,88) y Provisoria N° 7 de Pesos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuatro con 55/100 (\$56.404,55).

Que a su vez, respecto de lo pretendido por Actuación N° 4863/17, mediante Actuación 14043/17 (fs. 6547/6596) de fecha 27 de junio de 2017, también aportó documentación complementaria y rectificatoria, con respecto a las redeterminaciones provisorias 1 a 7 sobre los Certificados de Obra N° 10 a 13 del adicional de obra N° 1. Plantean idéntica variación porcentual y los siguientes valores: Provisoria N° 1 de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Doscientos Setenta y Cuatro con 42/100 (\$471.274,42). Provisoria N° 2 de Pesos Trescientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veintidós con 36/100 (\$334.222,36). Provisoria N° 3 de Pesos Trescientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 75/100 (\$301.345,75). Provisoria N° 4 de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Uno con 85/100 (\$351.801,85). Provisoria N° 5 de Pesos Cuatrocientos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve con 88/100 (\$405.489,88). Provisoria N° 6 de Pesos Quinientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 64/100 (\$534.251,64) y Provisoria N° 7 de Pesos Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Veinticuatro con 64/100 (\$868.524,64).

Que intervino la Oficina de Redeterminación de Precios con relación a las Actuaciones 13628/17 y 14043/17, informando en ambos casos que “*se ha dado cumplimiento a los requisitos de documentación solicitados en la Res. 168/2013 art. 5°*”.

Que, la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) produjo tres informes expresando lo siguiente: “*Actuación N° 13628/2017: Obra Básica + Balance*”



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*de Economías y Demasías. Redeterminación provisoria de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 11.521,12 Certificado N° 26 \$ 5.170,68 ... Certificado N° 28 \$ 13.907,04, Total: \$ 30.598,84. Redeterminación provisoria de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 6.843,60 Certificado N° 26 \$ 3.071,41 ... Certificado N° 28 \$ 8.260,85, Total: \$ 18.175,86. Redeterminación provisoria de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 7.336,46 Certificado N° 26 \$ 3.292,61 ... Certificado N° 28 \$ 8.855,78, Total: \$ 19.484,84. Redeterminación provisoria de precios N° 4 Certificado N° 25 \$ 8.497,16 Certificado N° 26 \$ 3.813,53 ... Certificado N° 28 \$ 10.253,85, Total \$ 22.567,54. Se rechazan la Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 5-6,7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión comprometida (Art. 10 Ley 2.809). Actuación N° 14043/2017: Adicional N° 1 Redeterminación provisoria de precios N° 1 Certificado N° 25 \$ 132.229,37 Certificado N° 26 \$ 140.927,25 Certificado N° 27 \$ 66.753,35 Certificado N° 28 \$ 131.254,23, Total \$ 471.164,90 Redeterminación provisoria de precios N° 2 Certificado N° 25 \$ 93.797,34 Certificado N° 26 \$ 99.967,70 Certificado N° 27 \$ 47.351,71 Certificado N° 28 \$ 93.105,61, Total: \$ 333.422,36 Redeterminación provisoria de precios N° 3 Certificado N° 25 \$ 84.570,75 Certificado N° 26 \$ 90.134,13 Certificado N° 27 \$ 42.693,84 Certificado N° 28 \$ 83.947,05, Total \$ 301.345,75 Redeterminación provisoria de precios N° 4 Certificado N° 25 \$ 98.730,91 Certificado N° 26 \$ 105.225,82 Certificado N° 27 \$ 49.842,32 Certificado N° 28 \$ 98.002,80 Total \$ 351.801,85 Redeterminación provisoria de precios N° 5 Certificado N° 25 \$ 113.304,35 Certificado N° 26 \$ 120.757,96 Certificado N° 27 \$ 57.199,43 Certificado N° 28 \$ 112.468,77 Total \$ 403.730,50. Se rechazan las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 por encontrarse la inversión realizada por debajo de la inversión comprometida. (Art. 10 Ley 2809)". A continuación menciona los valores del contrato redeterminado sobre la obra básica + balance de economías y demasías y Adicional N° 1, todo ello según las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 a 5.*

Que finalmente la DGIO señaló: "De las actuaciones N° 28.383/16 y N° 28384/16 se rechazan los pedidos de acuerdo al Art. 10 de la Ley 2809, dado que la inversión realizada se encuentra por debajo de la comprometida".

Que a pedido de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), la DGIO amplió su informe, sin modificar las conclusiones mencionadas precedentemente.

Que la DGAJ mediante Dictamen N° 8019, manifestó "... esta Dirección General considera que resultarían procedentes las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 4 sobre los certificados 25, 26 y 28 de la obra básica + balance de economías y demasías y las redeterminaciones provisorias de precios N°s 1 a 5 sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 del Adicional de Obra N°1, por los montos que surgen de los informes técnicos referidos." Consecuentemente, proyecto el acta respectiva.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que luego intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestando conformidad a lo dictaminado por el área jurídica y al acta oportunamente elaborada.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó las afectaciones presupuestarias preventivas conforme lo dispuesto por la Comisión.

Que finalmente, por Res. CAGyMJ N° 81/2018, se resolvió: *“Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma total de Pesos Treinta Mil Quinientos Noventa y Ocho con 84/100 (\$ 30.598,84). Artículo 2°: Aprobar Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma total de Dieciocho Mil Ciento Setenta y Cinco con 86/100 (\$ 18.175,86). Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma total de Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 84/100 (\$ 19.484,84). Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 y 28, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma total de Pesos Veintidós Mil Quinientos Sesenta y Siete con 54/100 (\$ 22.567,54). Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28, correspondientes al Adicional de Obra N°1 al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 90/100 (\$ 471.164,90). Artículo 6°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27, y 28, correspondientes al Adicional de Obra N° 1 con una variación de 8,6%, por la suma total de Pesos Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidós con 36/100 (\$ 333.422,36). Artículo 7°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26, 27 y 28 correspondientes al Adicional de Obra N° 1 con una variación de 7,14%, por la suma total de Pesos Trescientos Un Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con 75/100 (\$ 301.345,75). Artículo 8°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1 con una variación de 7,78%, por la suma total de Pesos Trescientos Cincuenta y Un Mil Ochocientos Uno con 85/100 (\$ 351.801,85). Artículo 9°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 de la Licitación Pública N° 26/2013, sobre los certificados 25, 26 27 y 28 correspondientes al Adicional de obra N° 1*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*con una variación de 8,32%, por la suma total de Pesos Cuatrocientos Tres Mil Setecientos Treinta con 50/100 (\$403.730,50). ”.*

Que en el mismo acto administrativo se dispuso: “Artículo 10°: *Rechazar la peticiones efectuadas mediante Actuaciones N° 18220/16 y 28383/16, en relación a las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 18 a 24. Artículo 11°: Rechazar la peticiones efectuadas mediante Actuaciones N° 18221/16 y 28384/16, en relación a las Redeterminaciones de Precios Provisorias N° 6 y 7 sobre los Certificados de Obra N° 3 a 9 del Adicional de Obra N° 1 y la Redeterminación de Provisoria de Precios N° 7 por los Certificado de Obra N° 21 al 24. Artículo 12°: Rechazar la petición efectuada mediante Actuación N° 13628/17, en relación a las Redeterminaciones Provisorias N° 5, 6 y 7 de la Obra Básica más Balance de Economías y Demasías, de los Certificados de Obra N° 25 al 28. Artículo 13°: Rechazar la petición efectuada mediante Actuación N° 14043/17 en relación a las Redeterminaicones Provisorias N° 6 y 7 del Adicional de Obra N° 1 por los Certificados de Obra N° 25 al 28, solicitadas por Actuación N° 14043/17.”.*

Que la contratista fue notificada con fecha 6 de septiembre de 2018.

Que con fecha 20 de septiembre de ese mismo año, la contratista presentó recurso de reconsideración contra los Artículos 10, 11, 12 y 13 de la Res. CAGyMJ N° 81/2018, manifestando lo siguiente “*solicitamos que sea reconsiderada la decisión..., dado que las razones de demoras fueron exclusivamente responsabilidad de la magistratura. En la próxima nota fundamentaremos en cada caso las razones de la supuesta falta de cumplimiento de la curva de inversión.*”

Que en este sentido, el artículo 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1510/GCBA/1997-, establece que “*Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 101.*”

Que ello así, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 8595, y manifestó que: “*... los argumentos esgrimidos por la contratista en su presentación de fs. 6659 no resultan suficientes para conmovier los argumentos esgrimidos en los informes técnicos correspondientes, el dictamen jurídico N° 8019/18 de esta Dirección General y la Res. CAGyMJ N° 81/2018, debiéndose rechazar el recurso.*”, concluyó: “*Respecto del recurso de reconsideración presentado a fs. 6659, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que: 1. Desde el punto de vista formal, debe ser tenido por presentado en plazo. 2. En cuanto al fondo de la cuestión, cabe rechazarlo. 3.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*La notificación de la decisión que se adopte debe contener los requisitos previstos en el Capítulo VI de la LPA.”.*

Que a su turno, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -competente para resolver el recurso de acuerdo con la normativa citada- se expidió al respecto a través de la Res. CAGyMJ N° 138/2018, y sostuvo: *“Que en cuanto a la cuestión de fondo, la contratista si bien manifestó a fs. 6659 una reconsideración alegando que las demoras fueron exclusivamente por responsabilidad de este Consejo, no acompañó ni ofreció prueba alguna que permita acreditar el supuesto alegado” ... “Que al respecto, cabe destacar que de los considerandos de la resolución recurrida surge claramente que el rechazo de las redeterminaciones se funda en el incumplimiento con la curva de inversión y la demora en la ejecución de la obra por parte del contratista, conforme lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura y Obra a fs. 6404/6407 y fs. 6610/6611”.*

Que además añadió *“al respecto, el Artículo 10 de la Ley 2809 dispone ‘Las obras, servicios y bienes que no se hayan ejecutado, prestado o entregado en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder’”.*

Que en tal sentido la Comisión citó autorizada doctrina que sostiene que el recurso administrativo *“Es un modo de impugnación autónomo de los actos administrativos, con el objeto de obtener en sede administrativa su reforma, modificación, sustitución o extinción. Se ha caracterizado al recurso como un acto, como una declaración de voluntad del particular, pero también es un derecho de éste, en tanto puede interponerse frente a una decisión que lo agravia. El recurso resulta, así, un medio de protección que constituye un derecho del particular y que éste ejerce mediante un acto, en el cual pide a la Administración la revocación o reforma de un previo acto suyo. Por tanto, es, en esencia, una petición” (...)* *“Pueden fundarse tanto en razones vinculadas a la legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado, o al interés público” (Hutchinson, Tomás sostiene “Procedimiento administrativo de la Ciudad de Buenos Aires....”, pág. 321 y 323).*

Que agregó también *“la resolución impugnada debe causar agravio al recurrente y dicho gravamen debe ser expresado al interponerse el remedio recursivo dando fundamento al mismo, requisitos que no cumple la presentación de fs. 6659”.*

Que en consecuencia de todo lo expresado, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial resolvió mediante la citada Res. CAGyMJ N°138/2018: *“Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Eduardo Caramian SACICIFyA contra los Artículos 10°, 11°, 12° y 13° de la Resolución CAGyMJ N° 81/2018 a*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*fs. 6659, por los argumentos expuestos en los considerandos” (artículo 1º); “Librese cédula a la interesada en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto 1510/97)” (artículo 2º) y “Eleva el Expediente CM. Nº DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa - al Plenario del Consejo de la Magistratura para su tratamiento, en los términos del artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto Nº 1510/97)” (art.3).*

Que llegan las actuaciones al Plenario de Consejeros, en virtud de la elevación dispuesta por la Comisión interviniente, en los términos del artículo 107 de la LPA CABA (“*El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas en el término de cinco (5) días de oficio o a petición de parte según hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa. Dentro de los cinco (5) días de recibidas por el superior podrá el interesado mejorar o ampliar los fundamentos del recurso*”).

Que teniendo en cuenta que el recurrente no esbozó nuevos argumentos contra el acto impugnado, y lo dictaminado oportunamente por la DGAJ, el Plenario comparte los motivos expresados por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en la Resolución CAGyMJ Nº 138/2018, por lo que corresponde rechazar el recurso jerárquico, haciéndosele saber al recurrente que el presente acto agota la vía administrativa en los términos del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos CABA.

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nº 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Eduardo Caramian SACICIFyA contra la Resolución CAGyMJ Nº 81/2018, en razón de los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notificar al recurrente lo resuelto en el artículo 1º, haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa (artículo 60 CPA CABA).

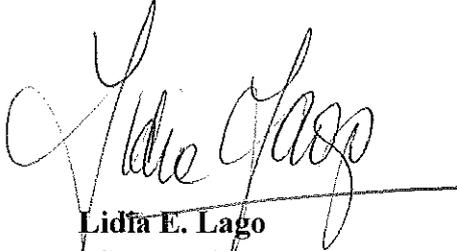
Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a Eduardo Caramian SACICIFyA en el domicilio

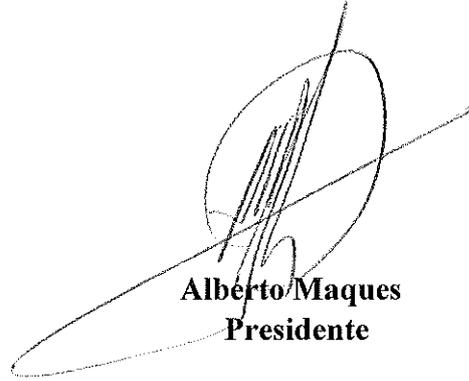


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

constituido, de conformidad con lo indicado en el artículo 2º, publíquese en la página de Internet oficial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 21 /2019

  
**Lidia E. Lago**  
Secretaria

  
**Alberto Maques**  
Presidente

